



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 8 - 1994.

Presentación - Aurkezpena. A. Beristain	7
XI CONGRESO INTER. DE CRIMINOLOGIA, BUDAPEST	
Mesa Redonda: "Minorías y Derechos humanos"	
• M. Delgado. Los niños de y en la calle de México, D.F.	13
• B. Kunicka-Michalska. Criminalidad en Polonia	33
• P. Larrañaga y otros. Tipología de residentes	39
• A. Messuti. Criminología marginal y Derechos Humanos	53
• J. Orbegozo y otros. Enfermos hospitalarios y custodia policial	59
• G. Varona. Extranjería y prisión	63
• E.R. Zaffaroni. Investigaciones sobre la delincuencia	89
Taller: "Victimología y justicia restaurativa"	
• A. Beristain. La construcción criminológica de la realidad	105
Taller: "La Criminología desde y hacia las religiones"	
• B. Kunicka-Michalska. Condena de la usura	115
• A. Messuti. La Criminología desde y hacia las religiones	121
• D. Szabo. Premio Hermann Mannheim al Prof. A. Beristain	129
III CURSO CRIMINOLOGICO PENITENCIARIO	
• M. Fernández. DD.HH. en el ecosistema penitenciario	133
La reconstrucción de la persona en las prisiones	147
• A. Giménez Pericás. Entre la realidad y la utopía	159
• R. Ottenhof. El nuevo Código penal francés	163
• T. Peters y A. Neys. La pena desde la reparación	165
Medalla al Mérito Social Penitenciario al Prof. A. Beristain 197	
• J.L. de la Cuesta. Presentación del conferenciante	199
• H. Schüler-Springorum. Prognosis de libertad de terroristas ..	201
Intervenciones:	
• David Beltrán.	215
• Paz Fernández Felgueroso.	216
• A. Beristain. Más criminólogos y menos jueces	218
MISCELANEA	
• A. Giménez Pericás. La neutralización de la víctima	223
• J. Llompert. Delitos contra el Estado y Delitos del Estado	231
• Parlamento de las Religiones del Mundo. Etica global	241
I Promoción de Master y VII de Criminólogos	255
MEMORIA del IVAC-KREI	261
Estatutos de la Asociación Vasca de Criminólogos	315

EGUZKILORE

Número 8.
San Sebastián
Diciembre 1994
105 - 114

LA CONSTRUCCION CRIMINOLOGICA DE LA REALIDAD JURIDICO-PENAL*

A. BERISTAIN

*Director del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián*

Resumen: Sobre la cosmovisión antropológica de la persona como creadora, se critican las doctrinas y prácticas jurídico-penales retributivas y aun las restauradoras. Se reconstruyen las nociones básicas criminológicas con orientación recreadora.

Laburpena: pertsona sortzaile bezala kontutan hartuz, eta honen kosmo-ikusbide antropologikoaz, ertributibo eta baita ere berritzaile doktrina eta praktika juridiko-penalak azterketa kritikoa burutzen da. Birsortzaile jobide gisa, kriminologiaren oinarritzko argibideak berregiten dira.

Résumé: Sur la cosmovision anthropologique de la personne comme créatrice, on critique les doctrines et pratiques juridique-pénales rétributives et même les restauratrices. On reconstruit les concepts essentiels criminologiques avec de l'orientation récréatrice.

Summary: About anthropological cosmovision of the person as a creative entity, retributive and even restoring juridical and penal doctrines and practices are criticized. Basic criminological notions with a re-creative direction are reconstituted.

Palabras Clave: persona recreadora, delito, sanción, víctima, cárceles, proceso.

Hitzik garrantzizkoenak: pertsona birsortzaile, gaizkintza, zigor, biktima, espetxeak, prozesu.

Mots clef: personne récréatrice, délit, sanction, victime, prisons, procès.

Key words: recreative person, crime, sanction, victim, prisons, process.

* Traducción al castellano del resumen de la comunicación (que el día 24 de agosto expuse en alemán) en el XI Congreso Internacional de Criminología, en el Taller dirigido por los Profesores T. Peters y E. Fattah, "The development of Victimology and its impact on criminal Justice policy. Victimology and restorative Justice". (El texto completo puede verse en A. Beristain, *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, pp. 337 - 354, y en inglés, en el libro *Assistance to Crime Victims in a Comparative Perspective*, compilado por T. Peters y E. Fattah, que aparecerá en la editorial Leuven University Press, en otoño de 1995).

1. ANTROPOLOGIA RECREADORA DESDE LA VICTIMACION

Las coordenadas fundamentales de la Criminología recreativa que aquí se bosquejan pueden contribuir (debidamente desarrolladas) a construir una administración de la Justicia y una convivencia en las que predominen la libertad, la paz y la solidaridad.

Para edificar la realidad jurídico-penal de hoy y de mañana conviene tomar como base la realidad antropológica del futuro y del hombre creador, el *homo creator*. No cabe olvidar la colaboración activa de las víctimas.

Los partidarios de la Criminología recreativa opinamos que las ciencias sociales deben procurar una ruptura epistemológica que desvele lo anacrónico de la tradicional Criminología retributiva e incluso de la actual (o naciente) Criminología restaurativa. Ambas aprecian menos de lo debido la dimensión fundamental de la persona en cuanto energía creadora, y del tejido social en cuanto tejido recreable.

De la justicia restaurativa se encuentran antecedentes remotos en los libros sagrados de la cultura judía, y en la teología y en la doctrina jurídica del Medievo. Se hallan mezclados con cosmovisiones vindicativas. La Escuela de Salamanca esclareció algo sus conceptos al distinguir la sanción por un lado y la venganza por otro, y al mostrar una concepción del orden jurídico como una realidad dinámica separada de las coordenadas teológicas y del fanatismo religioso, y necesitada de continua revitalización, para no sólo restaurar lo pasado sino para, además, abrir una nueva energía en progresión no circular (no helénica) sino abierta al futuro. Restaurar significa, más que volver atrás, avanzar a una nueva programación. Implica una antropología creadora. La Criminología desde comienzos del siglo XX ensancha su dimensión sociológica.

Esta evolución multiseccular de la misión de la justicia criminal se va enriqueciendo actualmente con un salto cuantitativo y cualitativo hacia adelante. Estamos forjando una nueva concepción del delito (con la pareja de la víctima y con la macrovictimación de las estructuras sociales injustas), de la sanción (que mira casi exclusivamente hacia el futuro, y que exige la cooperación de todos, incluso de la víctima) y de la relación entre lo jurídico-social y lo religioso transcendente. Se apoya esta dimensión en la moderna antropología de la persona vinculada existencialmente con el misterio agápico, gratificante, restaurador y recreador incluso en el dolor y la muerte.

No estamos de acuerdo con R. F. A. Sully Prudhomme, Premio Nobel de Literatura (año 1901), y su poesía *El búcaro roto*, en cuanto da por supuesto que si un golpe de abanico quiebra un búcaro de fina porcelana, si una desatención o una injuria lesiona un corazón, ni el búcaro ni el corazón pueden dejar de estar rotos, ni el búcaro ni el corazón pueden renacer en el futuro. Nosotros, al contrario, constatamos que un árbol seco en otoño puede recrearse en primavera. La cicatriz, a veces, borra y aun embellece lo que era una herida. La amistad puede resurgir de nuevo después de una ofensa. En las tinieblas brilla la luz, según los aforismos de Heráclito. El delito de matar a Jesucristo ha reconstruido muchas realidades sociales.

Todo ser, incluso el pensar (*begreifendes Denken*), es entidad dinámica, concipiente, fluente, creante, como indica, por ejemplo, Xabier Zubiri, en sus libros *Estructura dinámica de la realidad* y *Los problemas fundamentales de la metafísica occidental*¹.

Desde esta perspectiva del hombre y de la mujer continuamente recreadores, brota una nueva cosmovisión del delincuente y de la víctima, del crimen y de la sanción, como indicamos a continuación.

2. DELINCUENTES Y VÍCTIMAS RECREADORES

Por lo tanto, la Criminología recreativa coloca en el centro de su campo a la persona en cuanto recreadora. Recreadora de sí misma y de la realidad social. Recreadora siempre, también cuando delinque, y también cuando sufre una victimación. Cabe la reconstrucción desde las víctimas y desde el delincuente; no “contra” el delincuente; aunque a los procesalistas les agrade tanto el empleo continuo de la palabra *versus*. En verdad, como proclama Machado, mi adversario es mi complementario. Apreciamos posibles entidades humanas positivas, recreadoras, en la delincuencia y en la correspondiente victimación.

Por lamentable hipertrofia del Estado-Leviatán, vengador de la justicia, al modo de la *hybris* griega, en el proceso, tal y como lo establece el Derecho penal tradicional *retributivo*, nada positivo puede hacer el delincuente. Sólo puede padecer. Y nada positivo pueden hacer las víctimas; sólo callarse. Ni la más importante de éstas, el sujeto pasivo del crimen, tiene entrada alguna en el Palacio de Justicia.

Tanto el delincuente como las víctimas quedan algo mejor parados según el discurso del Derecho penal *restaurador*, pues les reconoce algunos roles restauradores ya durante el proceso, y más aún en su sentencia. A las víctimas se les reconoce una parte de sus derechos y sus necesidades; al delincuente se le ayuda a que se haga cargo de algunas de sus responsabilidades pretéritas.

Nuestro discurso *recreativo* llega más adelante, pues al delincuente y a las víctimas les habla de sus “derechos” recreadores y, no menos, de sus “deberes” recreadores. Insiste en LAS RESPONSABILIDADES de toda persona. Se apoya en una antropología postkantiana: la persona es FIN en sí misma, no puede ser considerada como medio, ni como objeto. Además y sobre todo, la persona es ORIGEN, FUENTE en y para sí misma, en y para la comunidad.

Atinadamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación... (25 de noviembre de 1981), en su artículo 5.3, proclama que al niño “Se le educará... en la plena conciencia de que su *energía* y sus *talentos* deben dedicarse al servicio de la humanidad.” (Subrayado mío). En esta misma dirección conviene leer a Lacan cuando habla de la persona “excéntrica”.

1. Xabier ZUBIRI, *Estructura dinámica de la realidad*, Madrid, 1989; IDEM, *Los problemas fundamentales de la metafísica occidental*, Madrid, 1994, pp. 280 s.; Pedro LAIN ENTRALGO, *Cuerpo y alma*, Espasa-Universidad, Madrid, 1991, pp. 143 s., 265 s.

Además, les descubre y describe que, mirando al futuro, también se esconde y puede encontrarse algo positivo en lo negativo, incluso trágico, de haber cometido un delito y de haber padecido una victimación. No disparata Hartmut Schellhoss cuando comenta las funciones positivas de la criminalidad².

A ambos se les hace ver que su triste experiencia, aunque triste, les brinda una ocasión de hacer, rehacer, obsequiar algo positivo al OTRO. Les brinda una ocasión de regalar, de ofrecer algo a la sociedad (y a la divinidad, si ellos —víctima y/o delincuente— viven en profundidad sus convicciones espirituales, más allá de las corporales y las psíquicas). A toda persona, aunque sea criminal, le agrada regalar. La neurofisiología comprueba que el sentimiento que se ubica en las zonas cerebrales de las acciones generosas, obsequiantes, es más placentero que el que se ubica en las zonas de las acciones egoístas³.

Si no hubiera delincuentes ni víctimas, nuestra sociedad tendría excesiva similitud con los cementerios, sería más pobre en cierto sentido, y en sentido cierto. Por múltiples motivos, también porque habría menos ocasiones de recrear y de obsequiar al OTRO. Atinan Claus Roxin y sus colegas cuando hablan de obsequios (*Geschenke*) del delincuente a la víctima, en su Proyecto Alternativo de la Reparación⁴.

3. NUEVA COSMOVISION DEL DELITO. LA SOMBRA DEL DELINCUENTE

Según la Criminología recreativa, el delito es el comportamiento (del delincuente y también de sus circunstancias) prohibido y tipificado en el Código penal, que a personas concretas y/o a la sociedad causa un perjuicio grave, pero que siempre puede ser recreado positivamente.

Esta formulación corrige en varios puntos importantes los conceptos que mantienen tanto el Derecho penal retributivo como el restaurador. Para aquél, el delito es la acción libre y culpable de un ciudadano que infringe la norma penal del Estado; y para éste, el delito es esa acción en cuanto que causa daño a otra(s) persona(s). Ambos olvidan el principio de la responsabilidad universal compartida, la dimensión antropológica del victimario y de las víctimas, la influencia de las circunstancias y de los circunstancias, la incidencia del mañana en el hoy, etc.

En cambio, como se ha formulado al comienzo de este apartado, para la Criminología recreativa todo delito contiene, aunque oculta, una semilla con energía

2. Hartmut SCHELLHOSS, "Funktionen der Kriminalität", en KAISER, KERNER, SACK, SCHELLHOSS, *Kleines Kriminologisches Wörterbuch*, 3.ª edición, Heidelberg, 1993, pp. 152-156.

3. Cfr. José Manuel RODRIGUEZ DELGADO, *La felicidad*, 14.ª edic., Temas de Hoy, Madrid, 1992, pp. 212 ss.

4. Claus ROXIN, "La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones", Jornadas sobre "Reforma del Derecho penal en Alemania", *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial*, Madrid, 1991, pp. 19 ss. ARBEITSKREIS DEUTSCHER, SCHWEIZERISCHER UND ÖSTERREICHISCHER STRAFRECHTSLEHRER, *Alternativ-Entwurf Wiedergutmachung*, C.H. Beck, München, 1992, pp. 43 ss.

recreadora. Y comporta menos maniqueísmo que las teorías penales tradicionales. Supone una victimación mutua de dos o más personas, como consecuencia de la finitud y culpabilidad de todo hombre y toda mujer. Pero, añade que una de ellas padece mayor o mucho mayor daño que la otra. Además, supera el concepto (estigmatizante en exceso) de la culpabilidad moral⁵.

Muy probablemente, la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas libres, si hubiéramos nacido y crecido en los ambientes y en las situaciones de quienes malviven hoy en las celdas carcelarias..., también nosotros habríamos cometido delitos. Y, si ellos y ellas hubieran nacido y crecido en nuestras circunstancias... serían tan o más inocentes que nosotros.

No se ha tomado todavía suficientemente en serio las investigaciones y la doctrina de muchos criminólogos (y teólogos, no sólo Karl Rahner) que califican las SITUACIONES y las estructuras sociales injustas (especialmente en los barrios marginales) como frecuentes e INSUPERABLES factores etiológicos de la criminalidad.

De la criminalidad se puede afirmar lo que las Naciones Unidas declaran de la discriminación racial (en su Declaración del 20 de noviembre de 1963): la delincuencia “daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican”.

Lógicamente, la Criminología recreativa presta especial atención a la criminalidad y a las estructuras sociales injustas, más que a los delitos individuales. Ve éstos como la cabeza del iceberg de una situación injusta, a la que el delincuente añade el último tramo (“paso al acto”, en terminología de los especialistas franceses), por su decisión “libre”, dentro de una cosmovisión normativa de la libertad, es decir, tomando en consideración las circunstancias que el Código penal tipifica como eximentes o exculpantes; y tomando en consideración las normas, los usos y costumbres procesales, que también pueden ser creativos a la luz de la Criminología recreativa, como diremos ahora.

4. EL PROCESO COMO ENCUENTRO COMPRENSIVO RECREADOR

La doctrina retribucionista mantiene durante el proceso una relación de personas contrarias, adversarias, que intentan vencer y someter al enemigo, observando las normas legales (bélicas, en su opinión). Pretende lograr el reproche de la culpabilidad, mirando al pasado, a lo que el delincuente hizo.

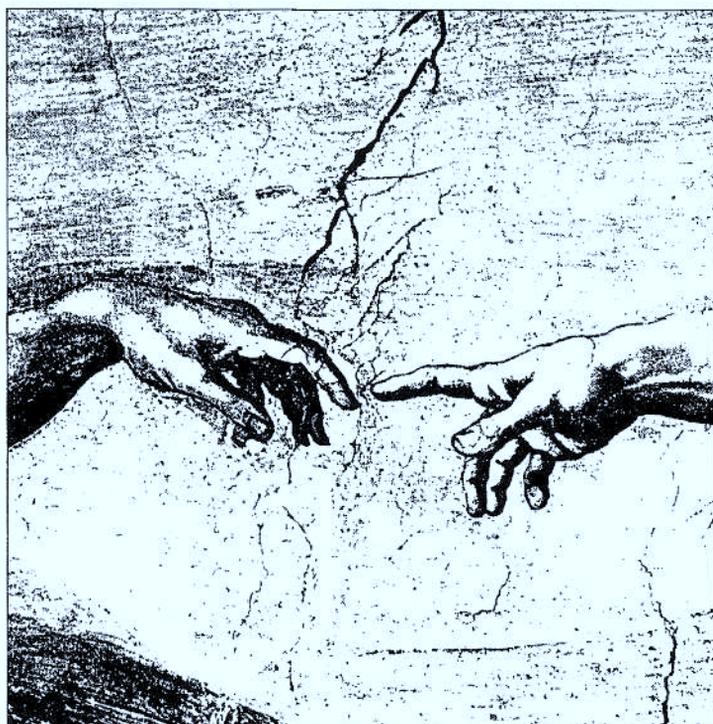
En cambio, la concepción restauradora se moderniza mucho, pero no llega a lo que nosotros deseamos. Considera el proceso y el juicio como un diálogo y una negociación normativa que impone al delincuente una sanción restauradora. Pretende, pues, la solución del problema mirando hacia el pasado.

Nuestra Criminología recreativa supera a las anteriores, pues concibe el proceso como un *encuentro* entre las personas implicadas en el delito, para lograr la *com-*

5. José LLOMPART, *Dichotomisierung in der Theorie und Philosophie des Rechts*, Duncker & Humblot, Berlín, 1993, pp. 164 ss.

preñión del hecho y de sus autores (comprender todo es perdonar todo) y para conseguir la creación de un nuevo orden, de una nueva relación entre el victimario y las víctimas. Pasar de la hostilidad a la hospitalidad.

Se procura lograr un ENCUENTRO con EL OTRO. Tal encuentro tiene algunas notas comunes con el encuentro del yo infante (que no sabe hablar) con el tú materno, para alcanzar que surja el NOSOTROS, según explican Martín Buber y sus continuadores. Puede servir de paradigma la parábola evangélica del buen Samaritano y del hijo pródigo, que comenta detenidamente Laín Entralgo⁶. Hay algo contrario que se supera e integra, llámese *Begegnung*, *Encounter*, *rencontre*, encuentro. Algo que logró expresar artísticamente Miguel Angel en la Capilla Sixtina.



Desde esta nueva Criminología conviene, quizás, dar vuelta de campana al principio francés *tout comprendre c'est tout pardonner*, que actualmente parece excési-

6. Pedro LAIN ENTRALGO, *Crear, esperar, amar*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993, pp. 216 ss.; IDEM, *Teoría y realidad del otro*, Alianza Universidad, Madrid, 1983, pp. 365 ss., 614 ss.

vamente cartesiano y marginante de lo afectivo. Conviene afirmar que, aquí, lo inicial y primero es el perdón, lo cordial. De ahí brota la comprensión. Por eso, deberá decirse “perdonar todo es comprenderlo todo”. Así, desde los nuevos criterios epistemológicos se acepta como principio la importancia fontal de lo sentiente zubiriano para la inteligencia.

Se busca una COMPRENSION del mal que se ha hecho; y cuando se comprende el mal, desaparece el mal. (Algo así como cuando se capta, con sensibilidad recreadora, la tensión excesiva en los hombros, desaparece esa tensión). Se otorga a las víctimas el protagonismo en el *iter* procesal del encuentro dialogal para, entre todos, planificar, proyectar (determinación de la sanción, *sentencing*) una reconstrucción (recreación) social de la realidad perturbada por el delito.

5. LA SANCION: NO REACCION, SI RECREACION

En lo relativo a la sanción, la discrepancia con los discursos retributivo y restaurador adquiere magnitudes extraordinarias. Aquél pretende castigar, reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo a la víctima (*malum passionis propter malum actionis*, decía Boecio como definición de la pena). Sólo en segundo lugar pretende la prevención general y la prevención especial. Lógicamente, por desgracia, nuestro Código penal todavía conserva esa cosmovisión y, por ello, mantiene la palabra *castigo* en mil ocasiones, pues lo considera consecuencia ontológica natural, inseparable del delito.

En verdad, lo inteligente y justo sería nunca usar la palabra delito, porque equivale a venganza y expiación. La ley debe hablar sólo de sanción y sancionar, en el sentido recreador que ahora pretendemos explicar.

A tenor del discurso restaurativo, la pena pretende la indemnización, como medio para reparar el daño causado al sujeto pasivo del delito; busca como meta la compensación. No avanza hasta la conciliación solidaria. Y, menos aún, hasta la reconciliación.

Estas finalidades carecen, más o menos, del humanismo que hoy en día debe cultivar el Derecho penal. A éste, desde la perspectiva recreativa, le compete algo más y mejor que restaurar. Le compete recrear porque la Antropología moderna así lo pide. La sanción es una construcción social, una creación, no de la nada, sino desde la “cosa dañada”; desde y con las ruinas. Desde la herida emerge una cicatriz de nueva y mayor robustez.

En sentido parecido se expresa también Santiago Mir cuando propugna una dogmática creadora que supere el “neutralismo acrítico y aislamiento de la realidad que constantemente” padece la dogmática⁷. Para la nueva teoría criminológica la construcción social de la realidad... es una realidad.

7. Cfr. Santiago MIR, “Por una dogmática penal creadora”, en Consejo General del Poder Judicial, *La sentencia penal*, Madrid, 1992, p. 25.

Nosotros pretendemos dar varios pasos más allá de —y en dirección distinta que— la instintiva vindicación y la elemental restauración de la “cosa dañada” para restablecer el orden jurídico violado. Atentos al imparable progreso global de la historia, pretendemos no sólo restaurar el perjuicio pretérito sino, además, recrearlo y recrear a todas las personas implicadas en el delito. Miramos al futuro.

6. MODELO HOSPITALARIO Y CRIMINOLOGIA PENITENCIARIA

Para lograrlo, conviene caer en la cuenta de que son dos cosas distintas el acto delictivo y su autor. Algo así como en algunos hospitales (de paradigmática calidad) se aprovecha la estancia de la persona que padece una enfermedad para atender esa enfermedad y, simultánea y NECESARIAMENTE, atender también a esa persona en cuanto persona, dejando en segundo plano su dolencia.

Se toma en consideración algo obvio, pero que suele ignorarse u olvidarse: la persona paciente está relacionada con la enfermedad, pero es una realidad distinta, que, casi siempre, necesita otro tratamiento distinto. Estamos ante dos entidades diversas, aunque mutuamente vinculadas, como vasos comunicantes. Pero no hay un solo vaso, sino dos. Y a ambos corresponden terapias diferentes, aunque en varios puntos se solapan.

Algunos centros hospitalarios han caído en la cuenta de que en ellos deben trabajar médicos y enfermeros, etc.; pero también deben trabajar otros especialistas en el tratamiento (no de la enfermedad, sino) de la persona internada.

De modo semejante, también la Criminología recreativa pretende que para resolver muchos de sus problemas, principalmente los penitenciarios, trabajen (además de los técnicos en los problemas carcelarios concretos) especialistas en técnicas repersonalizadoras para atender a la persona que “tiene” un delito, pero no es el delito.

Pedro Salinas, en su poesía “El inocente”, distingue atinadamente las dos realidades: la persona y su “sombra” que es el delito.

“No soy mi crimen, aunque en mí se hizo.
No soy mi sombra. Viene leve un hilo
de voz que sale de su noche
a distinguirme a mí de mi pecado”.

Ojalá lo tengan en cuenta quienes actualmente están reformando nuestro Reglamento penitenciario, en concreto cuando revisen el artículo 281, “De los juristas-criminólogos”. Estos deben adquirir conocimientos multidisciplinares. También de la “Eutonología”, tal como la practica Henri Laborit⁸.

* * *

8. Henri LABORIT, *La vie antérieure*, Bernard Grasset, París, 1989, pp. 142 s.

COMUNICACIONES EN EL XI CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA (RESUMENES)

A. BERISTAIN

A continuación se transcriben los resúmenes correspondientes a las Comunicaciones presentadas por el Prof. Antonio Beristain en una Mesa Redonda y dos Talleres desarrollados durante el XI Congreso Internacional de Criminología, sobre "El cambio socio-político y el delito. Un desafío del Siglo XX", celebrado en Budapest del 22 al 27 de agosto de 1993.

MESA REDONDA: "CRIMINOLOGIA, MINORIAS Y DERECHOS HUMANOS", celebrada el día 23 de agosto 1993. (Director: Raúl Zaffaroni)

Esta MESA REDONDA en la que participan especialmente miembros del "Centro Internacional de investigación sobre la delincuencia, la marginalidad y las relaciones sociales" (San Sebastián, España) pretende ser la voz de los millones de personas sin voz que padecen la macrovictimación de fanatismos religiosos, de abuso de poderes políticos, de injusta distribución de la riqueza (Tercer Mundo)... También procura superar la violencia y el terrorismo de Estado y de minorías étnicas radicales y violadoras de los derechos humanos por considerar que el fin justifica los medios y por olvidar que los *medios violentos corrompen el fin*, y que quien ejerce la violencia contra otra persona la ejerce simultáneamente contra sí mismo, se perversa y deshumaniza. Siempre el victimario se autovictimiza.

A la pacificación y la reconciliación se llegará en tanto en cuanto se consiga para las personas y para sus colectivos una simbiosis de conceptos y preconcepciones, juicios y prejuicios, sentimientos y presentimientos aglutinantes, que unan y reúnan a las personas y a los pueblos, respetando sus diferentes peculiaridades. A la Universidad, en general, y a las instituciones de docencia superior de Criminología, en particular, les compete una gran responsabilidad en el logro del conocimiento y aprecio universal de los derechos de la persona por encima de los derechos de la comunidad. Los centros docentes y las instituciones no gubernamentales han de concienciar a todos los ciudadanos sobre el doble precepto: *no asesinarás*, y más aún, *amarás a tu enemigo*.

TALLER: "EL CAMBIO DE LA CRIMINOLOGIA DESDE Y HACIA LAS RELIGIONES", celebrado el día 24 de agosto 1993. (Director: Elías Neuman)

Para lograr un análisis pluri- e interdisciplinar de la raíz profunda (religiosa) y de la discutible solución (también religiosa) del desafío del siglo XXI (la relación entre el cambio socio-político y el delito), hemos de comenzar por reconocer la escasísima información en las publicaciones criminológicas acerca de la fundamental realidad religiosa de la persona y de la sociedad en todos los tiempos históricos y prehistóricos y en todos los países actuales.

La inmensa mayoría de los cambios de la teoría y la praxis criminológica provienen de, y abocan a, una evolución religiosa, que incluye la ética personal, la mo-

ral pública, la vinculación cósmica (no-dualidad), y el misterio supra-racional. Concretamente, en este TALLER interdisciplinar se analizan la percepción y la construcción social del delito, de la victimación, de la mediación, de la reconciliación y del proceso penal en cuanto provienen de, y conducen a, los concretos diversos universos simbólicos y cosmovisiones de las grandes religiones actuales. Estas, a diferencia de las sectas, deben ser fomentadas (no sólo respetadas) por las autoridades públicas conscientes de la urgencia de desarrollar todos los valores humanos, especialmente los morales, éticos y espirituales. En este sentido se manifiestan importantes Convenios internacionales de las NN.UU. vigentes en la mayoría de los países.

TALLER: "RELIGION AS CAUSES AND REPOSES TO CRIME AND CRIMINALITY", celebrado el día 26 de agosto 1993. (Director: Reynald Ottenhof)

Según demuestran importantes investigaciones criminológicas, las diversas religiones (y más aún las sectas), tanto en tiempos pasados como en la actualidad, aparecen entre los múltiples factores etiológicos del delito y de la criminalidad: baste recordar la Inquisición y/o la persecución punitiva contra las brujas, y baste leer en los medios informativos de hoy los suicidios/asesinatos colectivos de los miembros de algunas sectas especialmente en Estados Unidos. Reflexiones antropológicas constatan que la intolerancia frecuente en personas de creencias y convicciones monoteístas abocan con frecuencia en infracciones graves del Código penal.

Paradójicamente, esa misma dimensión inherente a la persona en todas las culturas de ayer y de hoy —la cosmovisión religiosa— se ha mostrado, en grado importante que conviene analizar y cuantificar, como uno de los caminos para avanzar tanto en la prevención como en la respuesta humana, eficaz y resocializadora de las personas infractoras.

Dentro de esta temática merece capítulo aparte el trabajo asistencial que desde hace tantos siglos llevan a cabo los ministros de las diversas religiones en las instituciones privativas de libertad, y (aunque en grado menor) en la tarea abolicionista contra la pena de muerte. En nuestros días un número notable de ministros de religión y de personas que como creyentes colaboran con ellos, trabajan con optimismo utópico pero eficaz en nuevos programas de compensación, mediación y reconciliación.